



01 OCT. 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **361** -2015-GRC/GA

Callao, 01 OCT. 2015

**VISTOS:**

La Resolución Gerencial N° 240-2015-GRC-GA de fecha 24 de junio de 2015, el Informe N° 188-2015-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2015, emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e), Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e); y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 240-2015-GRC-GA, de fecha 24 de junio de 2015, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **SEGUNDO FILADELFIO DIAZ CALDERON**, contra la Resolución Jefatural N° 278-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 15 de abril de 2015, que declaró la resolución del contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **IRMA YOLANDA ZEGARRA CAVERO**, respecto del predio ubicado en la Manzana K, lote 13, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XII de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P0102831, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato; y que comprendió en los efectos de la resolución contractual la inscripción registral de compra venta otorgada a favor de **MAURA JUSTINA JAUREGUI GUTIERREZ** y **SEGUNDO FILADELFIO DIAZ CALDERON**. Asimismo, se dio por agotada la vía administrativa;

Que, con el Informe N° 188-2015-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 25 de setiembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, remite el Expediente Administrativo N° 42-2014, de rectificación de la Resolución Gerencial N° 240-2015-GRC/GA de fecha 24 de junio de 2015; por contener error material en los siguientes puntos: En la parte de Vistos, respecto a las siglas de la Resolución Jefatural N° 278-2015-GRC/GA-OGP-JECPYPPNP; en el Cuarto Considerando, respecto a la descripción de la numeración del Barrio XII; y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, respecto a la descripción del predio y al código de la Partida Registral;

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, de conformidad al Informe de Vistos; y en aplicación de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha recomendado a esta Gerencia, rectificar el error material contenido en la Parte de Vistos, respecto a las siglas de la Resolución Jefatural N° 278-2015-GRC/GA-OGP-JECPYPPNP; en el Cuarto Considerando, respecto a la descripción

01 OCT. 2015

Abog. JOSE A. VARGAS TRENIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de la numeración del Barrio XII; y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, respecto a la descripción del predio y al código de la Partida Registral;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, que señala en el inciso 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de Administración, por los fundamentos antes expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error material contenido en la Resolución Gerencial N° 240-2015-GRC-GA de fecha 24 de junio de 2015, quedando redactado según el siguiente detalle:

UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
VISTOS	"...la Resolución Jefatural N° 278-2015-GRC/GA-OGP-JECPYPPNP..."	"...la Resolución Jefatural N° 278-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP..."
CUARTO CONSIDERANDO	"...Barrio XII..." "...IRMA YLANDA ZEGARRA CAVERO..."	"...Barrio XIII..." "...YRMA YOLANDA ZEGARRA CAVERO" (SEGÚN FICHA RENIEC)
ARTICULO PRIMERO	"...Barrio XII de I..." "...Partida Registral N° P0102831..."	"...Barrio XIII de la..." "...Partida Registral N° P01028731..."

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 240-2015-GRC-GA de fecha 24 de junio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, con la copia de la presente Resolución a los administrados, la misma que no es impugnabile, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
CAROLIS GAYOSC  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN